

QUITO, LAS CONDENADAS POR LA MORAL

Fernando Guerrero Maruri

Universidad Nacional del Comahue, Argentina

Resumen

El presente trabajo realiza una aproximación historiográfica al aborto, desde el influjo de los estudios criminológicos de inicios del siglo XX, para dar paso a la relación entre aborto y moral en la esfera pública quiteña. Aborda en un primer momento, algunos de los criterios sobre el aborto en las escuelas criminológicas que más influencia tuvieron en la criminología ecuatoriana. En un segundo momento, analiza el caso de Carmela Granja, condenada por homicidio a causa de la práctica clandestina del aborto en Quito, caso que por su alta exposición permite confluir los aspectos jurídicos y morales que se imbricaron en la sociedad quiteña.

El derecho y la historia en el análisis del aborto

El presente estudio se enmarca en la ciudad de Quito a principios del siglo XX con énfasis en la "delincuencia femenina", en quienes cometían abortos o ayudaban a cometerlos, la investigación aborda dos vertientes. Por una parte, se vale de las producciones jurídicas y criminológicas, estudiadas con una perspectiva de género para reconstruir las implicancias sociales y culturales a partir de la criminalidad femenina, por otro lado, se adscribe a la investigación histórica, con énfasis en una historia de la justicia y social, enriqueciendo el análisis de discursos y prácticas en torno a delitos cometidos por mujeres que se debatieron en el espacio de lo público.

El corte temporal obedece al influjo que la escuela positivista italiana y aquellas que conflictuaron en torno a sus postulados, que ejercerán gran influencia en toda Latinoamérica con distintos énfasis según los países. En Ecuador, 1920 es un año electoral, si bien la facción radical alfarista fue eliminada, la plutocracia liberal tomó el control político del Estado ecuatoriano, centrando su atención en el fraude electoral, en una especie de echar tierra sobre las huellas que dejó el garcianismo y alfarismo que se sostienen en el tejido social y que emergen en un proceso entre la modernización y el criterio conservador, este año brinda el espacio temporal necesario para analizar esas influencias y enfrentar una sociedad en continuos cambios sociales y políticos. Este periodo de transición política y social en la esfera

quiteña, se extiende sobre la década de los treinta, en donde, se registran dieciséis presidentes distintos y la reiterada intervención del ejército en la administración del país (Binns, 2011). En 1938 se identifica la legalidad del aborto en Ecuador, qué condujo a eso y cuáles fueron sus implicaciones en la esfera de lo público serán algunas de las intenciones de pesquisa extendida hasta mediados del siglo pasado.

El aborto en las escuelas criminológicas

El aborto era para Lacassagne (1886), la expulsión prematura del producto de la concepción, como consecuencia de maniobras delictivas, el delito se constituye por el resultado voluntariamente producido antes del tiempo natural. Las discusiones más feroces girarán en torno a la liberación o no del aborto hasta determinada semana de gestación, las taxonomías del aborto se amplían cada vez más, Tocci (1954) considera que cuando el aborto se produce por causas derivadas del propio organismo materno se habla de un aborto espontáneo, por otro lado, si se realiza a través de la utilización de medios artificiales se habla de un aborto provocado. Ese debate acerca del número de semanas de gestación, en Ecuador, no tendría mayor profundidad, médicos, por un lado, juristas, obstetras, políticos, las parteras "esas brujas que incitan al aborto" (Guardia, 2013), llevarán el discurso a la esfera de lo público según intereses de grupo o personales.

Habermas considera la esfera de lo público al campo donde se forma la opinión pública (1973), una fracción de la esfera de lo público es cada discusión de las reuniones en público, en donde, los ciudadanos concurren voluntariamente para expresar opiniones sobre asuntos de interés general, el aborto es un tema de interés general soterrado, un tópico vetado no por eso descuidado, estará influenciado principalmente para los hombres por la moral, y para las mujeres por el nivel de complicidad de su interlocutor. En esta dinámica se debería considerar de gran importancia la influencia de los medios y el poder coercitivo del Estado, pero los medios exponen criterios editoriales del desgaste moral de la mujer y con ello el desgaste del debate al que el Estado mira de reojo y evita discutirlo.

La interacción ciudadana produce la "opinión pública", que se relaciona con las tareas de crítica y control, que practica informalmente la concurrencia ciudadana (1973), hay que preguntarse entonces, qué discusiones públicas emergen a inicios del siglo pasado a propósito del aborto, y considerar intereses en juego que pueden ser excluyentes por acción u omisión, el aborto es un tema de larga temporalidad, puede permanecer por décadas sumergido en los más oscuros recovecos de una sociedad o ser el punto más importante a debatir, por un determinado desencadenante social.

Para fines del siglo XIX e inicios del XX, las diferentes escuelas de pensamiento criminológico¹ incluían al aborto entre sus objetos de estudio. El aborto es referido por Enrico Ferri (1930), en alusión a los homicidios en la humanidad primitiva, sostiene que entre los salvajes es tan lícito para una mujer destruir el fruto de sus entrañas, como el cortarse los cabellos, y habría que llegar hasta el *Zend-Avesta*² para encontrar sus primeras prohibiciones. Es, sobre todo, en las islas donde, por existir mayor peligro de muerte a causa de la escasez de subsistencias, se permiten el homicidio y el aborto. La taxonomía médica permite la clasificación jurídica penal para el ejercicio punitivo sobre las madres gestantes o quienes intervinieren en la consumación, sean médicos, parteras o terceras personas. La escuela italiana, de gran influencia en Latinoamérica a través de Lombroso (1898), reconoce que la mayoría de las mujeres que abortan lo han hecho por sugerencia.

La privacidad del acto, la clandestinidad, ocultaron cifras que delimitan una clara visión en torno a la consumación y causas del aborto, la criminalidad que aparece en las estadísticas oficiales y la que surge de las estadísticas de los órganos de control, no coinciden con la real (Bustos, 1983). Cuando las condiciones salían de esas barreras, los forenses debían dilucidar tres puntos especiales, la edad del producto de la concepción, buscar las condiciones de viabilidad y señalar los ataques de que ha sido víctima el feto, así lo primero a investigar en un presunto aborto es si hubo embarazo, y luego si este se interrumpió por causas naturales o fue provocado (Rodríguez, 1981). En Ecuador, la edad del feto no influye en manera alguna en la pena del aborto, por lo que su examen no tiene ninguna importancia (Peñaherrera, 1913).

En la última década del siglo XIX, el delito denominado aborto estaba tipificado en Francia en el artículo 317 de su código penal: "quien con alimentos, bebidas, medicina, violencia, procurare el aborto de una mujer encinta, haya o no consentido en ello, será reprimido con pena privativa de libertad. La misma pena se pronunciará contra la mujer que se hubiere procurado el aborto" (Lacassagne, 1886). Entendido el aborto como un delito, se considera lo referido por Hans von Henting (1947) "el delito para el criminólogo es algo concreto", siendo formalizado a un conciso grupo de hechos, reduciendo de este modo las interpretaciones de jueces justos e injustos. Para inicios de siglo y con todos los promotores y detractores de Lombroso, la criminología trabajaba para su conversión y consolidación científica, en donde,

¹ El médico y criminólogo francés Alexandre Lacassagne fundó su escuela criminológica en Lyon, estuvo en franca oposición a la escuela italiana de criminología de Cesare Lombroso, Enrico Ferri, entre otros.

² En alusión a los textos sagrados de la antigua Persia que estaban escritos en lengua Zend.

el aborto sería parte de los prolíficos estudios, pero la diferenciación estará en las legislaciones e influjo políticos de las naciones para ejercer el control social en sus poblaciones.

Al aborto asumido como delito le aparecen los debates que pretenden incriminación y descriminalización³, un debate que -no es de hoy- dice Fernando de Almeida (1995), con argumentos "que pugnan por la defensa o reprobación de la práctica abortiva, emergiendo de allí la conclusión de la necesidad de ser liberado o incriminado el aborto", los defensores de la liberación entienden que el "pequeño ser preso en sus entrañas, es un anexo ocasional de la mujer y la gestante puede disponer de él, así como puede cometer suicidio o cortar su cabello", los detractores sostienen que "el hecho de que el hijo esté materialmente contenido en el cuerpo de la madre no implica que pueda absorberlo material o jurídicamente" (1995, p.299). Si la ley interpreta dos cuerpos, el aborto era considerado como homicidio anticipado, debate que se expande con la legitimidad otorgada para combatir el aborto clandestino, del que las cifras de muerte no conocen de leyes y extinguen vidas de madres e hijos en proporciones indeterminadas. Debate que se extingue en, si está tipificado será sancionado, y, del que los padres (entiéndase hombres) del feto terminan liberados de toda culpa jurídica y moral, son las madres, en su mayor parte, quienes deben resolverlo con un entorno de complicidad, por lo general, el progenitor no participa, pero suele ser el principal promotor para decidir sobre el cuerpo de la mujer.

Los procesos de reproducción biológica no están desconectados de los procesos sociales y sistemas políticos, los embarazos inesperados, que puedan tener como producto algún defecto físico, los que han sido concebidos en contra de la voluntad de la madre, entre otras razones, dan origen al aborto terapéutico, Cirino dos Santos (1978), lo define como la interrupción de la gravidez por necesidades médicas enfatizando en la "necesidad" y la "legalidad" de la interrupción, considera para esto, la identificación científica, fundamentación en la teoría aceptada y el permiso legal contenido en la ley, para esa acepción se atiende a la protección de la vida y la salud de la mujer, indicación eugenésica, indicación siquiátrica e indicación humanitaria.

Los abortos terapéuticos refieren a una reducida parte de los abortos realizados, en los centros urbanos de Europa y Estados Unidos los médicos protestaban para suprimir el libre acceso de las mujeres al aborto, para reservarse esta facultad de decidir sobre los abortos terapéuticos (Walkowitz, 1991), la mujer que abortaba podía ser pobre, y de ellas la mayor proporción

³ Entendida como el proceso o decisión legislativa en virtud de los cuales se extrae del Código o de una ley penal una conducta en ellos incluida.

eran prostitutas, pero también estaban las mujeres casadas de clase alta, las mujeres de clase obrera apoyaban abiertamente el aborto. Las clases privilegiadas pueden disponer de modernas técnicas médicas y sigilo absoluto en relación a las maniobras, mientras que la miseria aumenta las posibilidades de que mueran en manos de cualquier partera en la próxima esquina (Zamprogna, 1994).

A finales del siglo XIX se escuchan las primeras voces proabortistas, los obstetras eran objeto de presiones para que definieran condiciones en que el aborto sería justificable, en 1910, un congreso ginecológico que se celebró en Rusia aprobó la descriminalización del aborto, con la condición de que se realizará bajo supervisión médica (Walkowitz, 1991), es así que, impulsados por nuevos principios sobre la organización de la familia, Rusia⁴ y Uruguay⁵ protegieron la libertad del aborto en sus códigos penales (Oliveira, 1959).

La verdadera preocupación social que esto generó estaba vinculada a la moralidad sexual, se reducía así, el miedo de la mujer que implicaba el régimen de represión del aborto, Oliveira (1959), contrario a la práctica abortiva, dice que se desató una "manía aborticida", poniendo como referencia las cifras de Rusia que en 1923 registra 52 mil abortos y en 1925, la cifra subió a 156.324. Lo cierto es que, las cifras fueron ventiladas en el espacio público, esto en cierta proporción devela las estadísticas más próximas a lo real, los casos ya eran registrados por los sistemas de salud.

En Quito, la moral tenía herencias que no se desvanecen con la llegada del liberalismo, "ese imperativo ético y moral" (León, 2001) que la Iglesia protege y que la sociedad consensua, en las postrimerías del XIX la política convierte a la mujer en un ser extraño, en confuso y visible desorden con las condiciones morales (Mera, 1903), esa moral que manteniendo latente un impulso justificador en virtud del cual un grupo humano o individuo encubre su inmoralidad vivida con clamores de su moralidad doctrinaria, y que se enseña a través del descubrimiento de las más seductoras mistificaciones para asegurar la autenticidad de su grandeza (Hesnard, 1971). La necesidad económica y de producción obligaba a los estados a ceder en ciertos aspectos e incluir a la mujer en algunos espacios laborales, y con ello, en la esfera pública. Tras la crisis mundial de las primeras décadas del XX en Ecuador aparece la necesidad de producir mucho y propio, en un discurso envuelto de patriotismo, se deja por sentado, la importancia de la protección científica de la primera infancia y promueve el crecimiento de la población (2021).

⁴ Código Penal, de 22 de noviembre de 1926.

⁵ Código Penal, de 4 de noviembre de 1933.

La nueva esfera pública "insiste en la domesticidad femenina" (1994), con una diferenciación de esferas públicas y privadas y de estratos superiores e inferiores, Nancy Fraser ironiza sobre el hecho de que el discurso que pretende accesibilidad se transforma en estrategia de diferenciación, entonces el relacionamiento es más complejo de lo que argumentaba Habermas por las distinciones de clase. Mary Ryan sostiene que las mujeres construyen rutas de acceso a la vida política pública a pesar de estar excluidas de la esfera pública oficial. Ryan promueve que se investiguen las vías para acceder a la vida pública y los escenarios públicos que se construyeron por parte de las mujeres más allá de la llegada del voto, y con ello, una incorporación política formal, debates que podrían llevar a preguntarse cuál era el papel del hombre en el aborto y cuál el de la mujer. El aborto se torna en un evento de discusión pública, en el que el hombre quiere mantener el *statu quo* y a la vez ser el que tome las decisiones sin ser el responsable, incluso los médicos no asumen ninguna responsabilidad mientras las parteras libran otro tipo de encrucijadas.

Bourdieu (1985) reflexiona sobre la oposición masculino-femenino, "la relación con la mujer, y con la sexualidad, dirige esta mitología que, es producto de la combinación de fantasmas sociales y fantasmas sexuales socialmente contruidos", caracterizando lo femenino y débil en los pueblos de medio día, de clima cálido, donde nacen más niñas que niños, que por su conducta voluptuosa y pasional están sometidos al imperio de la desconfianza y sospecha. La lectura desde fuera, del sujeto "mujer" de países latinoamericanos va generando imaginarios que lo único que hacen es remarcar lugares comunes y ocultan voces del discurso feminista. La feminista uruguaya Paulina Luisi defendía los llamados "procedimientos negativos", en la década de los 20's, promovía la esterilización, el aborto, las prácticas anticoncepcionales, así como, los exámenes prenupciales de salud (Armus, 2007), entendiendo al aborto como un deber más que un derecho, para expulsar el fruto, ya sea, de un loco, un tuberculoso o un alcoholizado.

En Latinoamérica, la práctica abortiva clandestina era una constante en la época, en las observaciones clínicas tomadas del Archivo del Instituto de Criminología de Buenos Aires, Ingenieros (1913), en su etapa menos radical en que abandona su militancia socialista y afiliación al partido (Caimari, 2012), considera las "anomalías morales" y relata que a los diecisiete años una prostituta quedó embarazada y gastó sus ahorros al pagar una partera, abortó de nuevo a los dieciocho años y una vez más a los veintiuno, tiempo durante el que ejerció la prostitución y daba dinero a sus amantes con el objeto de ser defendida en los percances propios de su vida. El análisis criminológico concluye que su entrega física inmediata, ausencia de remordimiento, encuentra en esta infanticida una ausencia congénita

de sentido moral, reflejada en su falta de sentimientos sociales, maternos, de amistad, de amor. En todo el mundo, el sistema penal se mueve muy poco, hay casos en que la regla es no moverse, como en la discusión sobre el aborto (Zaffaroni, 2012).

El aborto en la esfera quiteña de lo público

El aborto en las legislaciones modernas era considerado entre los atentados contra las personas, Ecuador tenía mucha influencia de la legislación francesa, y aún cuando ellos consideraban al aborto junto al infanticidio y al homicidio, el Ecuador toma distancias y como sostiene Peñaherrera (1913), se considera al aborto, una infracción contra el orden de las familias y la moralidad pública⁶, este es un reflejo de la moralidad imperante en la capital ecuatoriana, según Clark (2001), el debate entre hombres sobre el abolicionismo de la prostitución que se mantenía en la esfera pública asumió un tono fuertemente moral y católico, que se enfocó en la inmoralidad del Estado y de los ciudadanos de sexo masculino. Una vez establecido el estado laico en 1895, los rezagos moralistas de los cuerpos legales se permean en una política que se aleja de quienes sostenían el discurso de férrea unión entre el Estado y la Iglesia católica, construyendo y ocultando un discurso de hipocresía y vergüenza entre la pretendida modernidad y progreso que promovía ideales de superioridad moral basado en los derechos de los trabajadores que promovían los liberales.

El aborto estaba penado, las penas estaban graduadas según la participación y el consentimiento o no del acto, el aborto violento sin intención era castigado con prisión de seis meses a dos años⁷, el aborto ocasionado intencionalmente sin consentimiento de la mujer se castigaba con tres a seis años de reclusión menor⁸, la mujer que voluntariamente consentía se le haga abortar sería castigada con prisión de uno a cinco años⁹, pero los médicos que causaban un aborto sin intención ni violencia no tenían ninguna pena, la mala práctica médica o negligencia podía ser absuelta por ausencia de normativa, hecho que también era aprovechado por médicos, obstetras y parteras para justificar la muerte de madres en el momento de la práctica, que en más de una ocasión cobraba las dos vidas por la falta de higiene y condiciones adecuadas. La justificación moral en la defensa penal permitía al médico practicar el aborto terapéutico y salir absuelto, sacrificar la vida del feto para salvar la de la madre en inminente peligro (Peñaherrera, 1913).

⁶ Código Penal, Libro VIII, vigente en 1913, el infanticidio y homicidio se encontraban en el Libro IX del mismo Código.

⁷ Código Penal vigente a 1913, Art. 335.

⁸ Código Penal, Art. 334.

⁹ Código Penal, Art. 337.

Es inútil encasillar a Quito en una debacle moral temporal, el reconocido abogado, religioso y orador, doctor Sancho de Escobar ya decía en 1755 en su sermón de ceniza en la catedral, que le acarreó el odio y persecución de la Audiencia, "Quito, está muerto en lo moral y lo civil", está llena de culpas y abominaciones, la calumnia, la murmuración y la mentira, está en millares de malditas lenguas que envuelven la universalidad del crimen (Herrera, 1927). Capital que parece vivía en un continuo y eterno desgaste moral en que las prácticas discursivas así lo recogen, en un estado del que nadie sale ileso, esa inevitabilidad de la inmoralidad sostenida a lo largo del tiempo actúa como elemento catalizador que envuelve la problemática del aborto, en una continua evasión del debate y aceptación soterrada de los problemas que ocasiona una postura a favor o en contra.

Se puede plantear la hipótesis de que el aborto en la esfera de lo público en la primera mitad del siglo XX estuvo repelido por la moral reinante en la sociedad quiteña sin que sea el único factor para la ausencia de proclamas emancipatorias en su contra, los reducidos lazos de "complicidad" para eludir la moral hacen de este un hecho que se pierde en el testimonio oral y escrito. Los liberales no erradicaron los juicios morales de la conciencia quiteña devota, para un médico católico de la época, "está terminantemente prescrita su conducta respecto del aborto por la Iglesia, único juez positivo en asuntos de moral y conciencia" (1913).

Por su parte, Goetschel (2021) reconoce que la acción estatal sobre el aborto, fue una acción normativa y al mismo tiempo moralizadora en la que poco a poco va teniendo cabida la biopolítica. El estado procuraba mantener las tasas altas de natalidad y le asignó a la mujer el papel de constructora de la nación a través del cuidado familiar, Goetschel (2002) considera que en el imaginario de los sectores tradicionales de las primeras décadas del siglo XX, la mujer educada en la casa valía más que la educada en los colegios, situación decisiva en el ámbito privado, una buena educación para la mujer era sinónimo de moralidad para encaminarla como buena esposa y madre, en lo público, la moral parecía significar lo mismo para liberales y conservadores, la práctica del aborto debía ser reprimida.

En la primera mitad del siglo XX los estudios de las ciencias médicas también tuvieron influencia notable a favor o en contra del aborto, alineados a la moralidad promulgada por la Iglesia católica. El aborto se practicaba en tuberculosas embarazadas, si bien se registra una incidencia del 1.9%, apenas para 1965 en el V Congreso Colombiano de Obstetricia y Ginecología se reconoce que el aborto no es influido por la infección tuberculosa, llama la atención que mientras refieren que si bien fue un aborto terapéutico debatido en los círculos científicos, en las actas dejan sentado que este tipo de aborto "nunca se intentó por razones

morales” (Amaya-León, 1965), aclaración preventiva fuera del contexto científico para defender su profesionalismo y eludir responsabilidades jurídicas.

En la década del 50, Laura Pérez de Oleas Zambrano publica *Sangre en las manos* (1959), una obra que muestra las tensiones entre maternidad y aborto, una novela inspirada en la historia real de una obstetra enjuiciada por la muerte de una paciente durante un aborto en Quito en 1938 (Loza, 2022). La obstetra era Carmela Granja, y los medios de la época llegaron a denominarla “la reina del hampa quiteña” (1969), en la obra, la protagonista recorre cárceles, en un vaivén que bien puede representar la hipocresía de la sociedad quiteña, que por un lado, en la clandestinidad se beneficia de sus servicios, y por otro, la condena abiertamente. Granja es condenada penal y moralmente, el ejercicio punitivo del Estado la lleva a prisión y sus “encubridores” no tienen ninguna pena, a más de librarse de la prisión, no son mencionados con la misma forma que la prensa sanciona a Granja, y la iglesia se suma a la trama en que jueces, médicos, criminalistas y medios se complementan, para el Arzobispo de Quito de la época, una mujer como esa es parricida, no merece ser llorada, no es digna de misericordia¹⁰.

Siguiendo el proceso¹¹ en contra de Carmela Granja en el juicio criminal que por muerte de Rosa Delia Acuatías se siguió contra ella y otros, con fecha 19 de Febrero de 1940, se dictó por la Primera Sala del Tribunal la resolución de prescripción del delito como meros encubridores a los doctores César Benítez y Salomón Germán, resolución que es negada en primera instancia, en segunda instancia se autoriza el pedido de apelación por haber transcurrido con exceso el máximo de la pena que se les hubiere impuesto, de acuerdo con los artículos 52, 105, 117, 421 y 422 del Código Penal, y se confirma el fallo que declara prescrita la acción penal y se niega una tercera instancia. Así es como solo las mujeres que eran acusadas fueron sancionadas, Carmela Granja como autora y Alegría Díaz como encubridora recibieron la acción punitiva del Estado y la sociedad.

No se pretende victimizar a Granja, y en concordancia a lo dicho por una historiadora feminista se debe dejar de actuar como si las mujeres hayan sido siempre, y únicamente, oprimidas y excluidas e incapaces de crear su propia cultura o práctica (Passerini, 2016), pero el hecho

¹⁰ Carta de Ana María Goetschel a los Honorables Miembros de la Corte Constitucional del Ecuador, del escrito de Amicus Curiae para el proceso 105-20-IN sobre despenalización del aborto por violación; con copia a los procesos 109-20-IN, 115-20-IN, 105-20-IN y 0034-19-IN que también versan sobre la despenalización del aborto.

¹¹ Proceso No. 7 del 22 de julio de 1940, en CRI.C.428 Exp. 28, de la Corte Suprema de Justicia, Quito-Ecuador, “Resolución del Tribunal sobre Apelación de providencias que niegan la prescripción. Declarando que no ha lugar”.

de ser la única sancionada en lo jurídico y en lo público dice mucho de las presiones que la sociedad ejerció para sancionar a Granja, mientras el Estado incorpora a la mujer al espacio público y le da otro tipo de roles, en un proceso de inclusión subordinada (Goetschel, 2008). El dictamen de los tribunales, de seguro va más allá de lo publicado en los periódicos, tendrá una gran afectación en la descendencia de la persona sancionada, ejercitando lo que Rosa María Rodríguez llama de genealogía patriarcal (2004) en la que la voz femenina es silenciada jurídicamente.

En el juicio criminal seguido contra Carmela Granja se presentaron algunos errores por la misma visibilidad que alcanzó el hecho, los votos del fallo en la Corte Superior de Quito que al inicio negó la prescripción a favor de dos de los sindicatos no fueron registrados por "un error involuntario"¹², el recurso de casación de Granja no fue atendido. Los implicados como cómplices eran el doctor César Benítez, Salomón Germán y Alegría Díaz, el doctor Benítez inició la defensa de los cargos que se le imputaban con el doctor Oswaldo Jaramillo como su abogado, al poco tiempo asume su defensa por cuenta propia y la de Salomón Germán, y en su primer intento de solicitar la prescripción de su caso es multado, pero su insistencia valdría su absolución. Alegría Díaz se queda sola en su defensa. A Carmela Granja la exposición mediática le costó el advenimiento de otros procesos, incluso su abogado que la defendió y liberó en causas pasadas ahora la demandaba por el cobro de honorarios¹³.

En Ecuador, el aborto consentido es considerado un delito desde 1872. A partir de 1938 se incluyeron en la tipificación penal del aborto dos excepciones relacionadas con la preservación de la vida o salud de la mujer y con el embarazo producto de una violación sexual a una mujer con discapacidad mental (Ron, 2021), el texto refiere de forma precisa que no es punible si se lo hace para preservar la vida de la madre o si fuese producto de la violación a una mujer idiota o demente, para lo que se requerirá el consentimiento del representante legal de la mujer (1971). Este periodo de grandes transiciones políticas y del primer aporte jurídico al aborto en 1938, es un espacio de tiempo que la historiografía ecuatoriana aún tiene mucho por conocer, de una primera aproximación se perciben esos profundos cambios, así como una superficialidad moral en el discurso, que cobija fenómenos sociales que requieren de un trabajo más detallado para entender su real dimensión, en donde, el crimen y todas sus aproximaciones posibles brindan múltiples posibilidades.

¹² Gaceta Judicial, Año XXXVIII. Quito, abril, mayo y junio de 1940, No. 3.

¹³ Gaceta Judicial, Año XXXVIII. Quito, octubre, noviembre y diciembre 1939, No. 1.

Bibliografía

- Amaya-León, H. (1965). Tuberculosis y embarazo. *Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología*, 357-378.
- Armus, D. (2007). *La ciudad impura. Salud, tuberculosis y cultura en Buenos Aires, 1870-1950*. Buenos Aires: Edhasa.
- Binns, N. (2011). Poesía, pasión y propaganda. El activismo político de los intelectuales ecuatorianos durante la Guerra Civil Española. *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, 67-90.
- Bourdieu, P. (1985). *¿Qué significa hablar?* Madrid: Ediciones Akal.
- Bustos, J. (1983). *El pensamiento criminológico. Un análisis crítico*. Bogotá: Temis Editorial.
- Caimari, L. (2012). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Avellaneda: Siglo veintiuno.
- Clark, K. (2001). El sexo y la responsabilidad en Quito: Prostitución, género y estado, 1920-1950. *Procesos Revista Ecuatoria de Historia*, 35-60.
- Código-Penal. (1971). *Registro Oficial Suplemento 147*. Quito: Lexis S.A.
- Ferri, E. (1930). *El homicida en la psicología y en la psicopatología criminal*. Madrid: Reus S.A.
- Foucault, M. (2007). *Microfísica del poder 10ma. ed.* Río de Janeiro: Graal.
- Fraser, N. (1994). Reconsiderando la esfera pública: una contribución a la crítica de la democracia existente. *Revista Entrepasados*, no. 7, 87-114.
- Goetschel, A. (2002). Familia y educación doméstica. Quito en la primera mitad del siglo XX. *Ecuador Debate* 56, 73-86.
- Goetschel, A. (2008). Educación y formación de las clases medias. *Ecuador Debate*, 123-136.
- Goetschel, A. (2021). *Historias de rebelión y castigo. El aborto en Ecuador en la primera mitad del siglo XX*. Quito : FLACSO.
- Guardia, S. B. (2013). *Mujeres peruanas. El otro lado de la historia*. Lima: 5ta. Edición.
- Habermas, J. (1973). La esfera de lo público. *Kultur uns kritik*.
- Henting, H. v. (1947). *Criminología. Causas y condiciones del delito*. Buenos Aires: Atalaya.
- Herrera, P. (1927). *Ensayo sobre la historia de la literatura ecuatoriana*. Quito: Imprenta Nacional.
- Hesnard, A. (1971). *Moral sem pecado*. Rio de Janeiro: Editora Civilização Brasileira S.A.
- Ingenieros, J. (1913). *Criminología*. Madrid: Daniel Jorro.
- Lacassagne, A. (1886). *Précis de Médecine Judiciaire*. Paris: Masson & Cie. Éditeurs.

- León, C. (2001). *Hispanoamérica y sus paradojas en el ideario filosófico de Juan León Mera*. Quito: Abya Yala.
- Lombroso, C. (1898). *The female offender*. New York: Appleton and company.
- Loza, N. (2022). Tensiones entre maternidad y aborto en la obra de Laura Pérez de Oleas Zambrano. *ACHSC Vol. 41 No. 1*, 291-322.
- Mera, J. L. (1903). *Tijeretazos y plumadas*. Madrid: Est. Tip. de Ricardo Fé.
- Oliveira, O. (1959). *O delito de matar*. Ceará: Imprensa Universitária do Ceará.
- Passerini, L. (2016). Una Memoria para la Historia de las Mujeres: Problemas de método e interpretación. *Aletheia 7, En Memoria académica*. Obtenido de Disponible en http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.7637/pr.7637.pdf
- Pedroso, F. d. (1995). *Homicídio. Participação em suicídio, infanticídio e aborto*. Rio de Janeiro: Aide Editora.
- Peñaherrera, M. (1913). *Estudios sobre legislación y medicina legal*. Quito: Imprenta Municipal.
- Pérez, L. d. (1959). *Sangre en las manos*. Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Reyes, E. (1969). "Sangre en las manos". *Revista Vistazo 146*, 124-128.
- Rodríguez, L. (1981). *Criminología*. México: Porrúa S.A.
- Rodríguez, R. (2004). *Foucault y la genealogía de los sexos*. Barcelona: Anthropos.
- Ron, X. (07 de 08 de 2021). *Agenda Estado de Derecho*. Obtenido de ¿Es constitucional el aborto por violación en Ecuador?: <https://agendaestadodederecho.com/es-constitucional-el-aborto-por-violacion-en-ecuador/>
- Santos, J. C. (1978 No. 25). Aborto, a política do crime. *Revista de Direito Penal*, 13-24.
- Thompson, J. (1996). La teoría de la esfera pública. *Voces y Culturas*10.
- Tocci, A. (1954). *Il procurato aborto*. Milán: Giuffré.
- Walkowitz, J. (1991). Sexualidades peligrosas. En G. Duby, *Historia de las mujeres 4. El siglo XIX* (págs. 346-379). Madrid: Taurus.
- Zaffaroni, E. (2012). *La cuestión criminal*. Buenos Aires: Planeta.
- Zamprogna, F. (1994). *Aborto e direito penal*. Porto Alegre: Sagra-Dc Luzzatto.